



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 22 de octubre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo **radicado el 26 de octubre del año en curso.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 12 de mayo de 2020 se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Cabe señalar que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de octubre de 2020, el informe de resultados se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 19 de octubre de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances del proceso de fiscalización se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la revisión practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a y b de la referida fracción III.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato 2019

Descripción: A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Información de Notificación: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201103113301649.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 05:33:43 p. m. - 03/11/2020 11:33:43 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 1e-77-ae-e2-a3-7b-87-e5-fe-ac-a6-e0-f5-41-72-c1-40-81-39-5b-d4-5d-ef-3d-8e-f8-84-3a-ac-26-e5-0e-ef-0e-27-29-d9-b3-8e-25-56-f6-43-1e-2f-fa-bd-d0-9b-fb-01-05-ff-c8-a3-c9-d1-a0-73-b6-1b-d9-a9-b9-66-28-47-a5-d7-63-8d-f0-d3-02-1f-61-c5-0f-51-d0-0a-fa-81-5c-5b-f4-19-c5-6f-5f-77-bd-d1-4c-6a-f4-d6-dd-5a-99-94-61-60-45-01-17-6f-76-e5-39-37-d5-9e-99-13-2f-b5-41-ce-dc-e8-f3-e9-9d-e2-2d-b4-a5-fb-50-09-b4-c6-23-59-23-4d-c1-00-80-88-52-5b-82-70-bf-e1-26-b3-ba-50-61-80-3e-0b-8b-b2-5e-95-fd-3f-4c-96-38-fa-53-e3-39-62-85-54-42-30-66-29-4e-e1-64-1d-ef-f5-0f-5d-2f-f8-76-c0-0b-36-57-3f-d7-5d-4c-66-62-53-ea-53-5a-1d-e7-c0-f6-8a-1b-bb-30-89-10-e7-ca-75-3e-b9-51-98-06-9d-52-d3-0e-1e-65-87-a6-3c-dd-80-b8-b7-8b-65-30-42-55-67-f8-54-e6-dd-8a-f2-cc-14-13-01-09-4b-3c-3b-f1-a5-9d-00-c7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 05:39:58 p. m. - 03/11/2020 11:39:58 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 05:40:00 p. m. - 03/11/2020 11:40:00 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637400004009154949

Datos Estampillados: rspnXfYdA982diV5/Tf0Nrdhy5Q=

Índice: 204424200
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 05:40:19 p. m. - 03/11/2020 11:40:19 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 05:35:47 p. m. - 03/11/2020 11:35:47 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

68-b9-a8-7e-39-4f-63-62-b2-fe-91-7e-47-c9-c7-b6-1e-97-7f-56-75-5c-3d-23-35-36-25-b2-66-fc-14-be-e0-29-08-8d-18-f7-6d-05-55-23-5e-73-8d-1c-25-e3-42-c8-02-17-9a-81-20-dd-2a-79-0f-df-2a-80-34-66-46-0a-a5-61-0f-02-2d-a4-03-3b-c0-74-c5-06-b9-6d-33-8e-49-56-7e-e1-28-a9-29-96-72-80-85-ef-51-b2-3d-78-8b-da-a6-b5-a1-b2-e5-19-f3-15-4f-d6-08-1a-25-45-13-2a-56-b5-59-91-d0-fe-97-de-99-ca-6f-99-f5-63-e8-54-5c-91-01-80-80-2c-a3-a6-0d-bf-cc-8e-48-70-ea-91-34-02-b8-1a-33-db-27-b1-27-0f-5d-e5-e4-ae-f6-50-8a-19-c9-93-20-fd-78-bb-a1-fd-36-a6-2c-90-a1-d3-22-20-ef-bf-bc-de-d3-71-35-a0-c4-e3-c8-d1-60-79-10-5f-d7-aa-d1-f2-82-9f-bd-ad-0c-16-83-6e-75-74-22-34-52-3d-b3-55-76-70-55-95-25-9f-94-81-51-9f-8a-57-a7-7c-dc-ea-2c-9d-50-7a-e2-cb-42-80-70-cd-75-a4-9d-cc-db-87-27-27-2a-87-1d-2d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 05:42:02 p. m. - 03/11/2020 11:42:02 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 05:42:04 p. m. - 03/11/2020 11:42:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637400005247436805

Datos Estampillados: aqTXzXQFGe0tLQfX3nGvck2qHOk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204424743

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 05:42:23 p. m. - 03/11/2020 11:42:23 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:21:45 p. m. - 03/11/2020 12:21:45 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0d-d7-14-e6-26-99-d8-bc-5b-26-bb-58-09-23-d0-8a-60-8f-bb-3f-87-3f-4a-dc-24-1b-6e-79-e8-b8-94-78-64-a0-30-f3-6f-5c-73-9f-da-32-35-05-cb-2f-7a-27-d3-ea-7f-fe-16-5c-34-42-d2-67-3f-c1-41-bb-50-c1-81-cd-00-9e-45-b8-79-88-99-14-45-28-8e-96-a5-00-f5-92-6c-12-d1-4a-39-4c-f1-5d-ac-30-0d-55-7d-05-29-f6-2a-5b-e3-ec-69-c1-29-95-8b-02-fc-55-5a-1d-62-a6-57-6d-11-d4-e0-23-7d-59-d5-91-99-d1-95-f7-13-6f-57-79-e2-8a-e1-9f-20-1b-bb-99-e0-30-90-ef-de-3e-c3-47-c4-7c-14-cc-74-83-58-2a-aa-de-14-70-83-29-66-d4-2b-11-19-95-8a-31-cd-04-ae-cf-60-5e-f1-b4-d0-9c-06-77-70-e0-47-25-e6-73-a2-05-76-26-c7-c4-d6-98-ab-dc-80-e7-c7-a3-86-56-c5-56-5b-40-ab-9f-f9-12-a1-a8-bb-4a-52-74-b7-3d-09-21-08-cd-0e-02-c5-d7-a1-cf-95-25-90-ab-e7-bd-f5-79-38-0c-02-85-83-6c-bf-f8-cd-7d-9b-47-c7-db-65-a4-82-96

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:28:00 p. m. - 03/11/2020 12:28:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:28:02 p. m. - 03/11/2020 12:28:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637400032824943772

Datos Estampillados: fWe7Sr1o8nNm2Ya4muGIEJH8dzM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204437698

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:28:20 p. m. - 03/11/2020 12:28:20 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:37:55 p. m. - 03/11/2020 12:37:55 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

5d-fb-7a-02-0c-f0-8c-76-c1-ec-fc-bc-08-e0-1b-36-98-0d-8e-20-db-49-d4-7b-95-e7-12-46-d5-fb-e9-ea-29-93-78-8a-76-d8-7f-af-3f-80-e1-b1-6e-27-6b-e1-a0-ff-a0-f8-10-13-6c-49-37-2e-c6-4d-f2-26-71-4d-de-06-06-db-39-58-e6-19-c2-a2-9e-2c-e2-86-f0-10-e6-1a-0c-63-c1-bb-57-18-a9-92-ed-ea-da-45-b5-04-b8-b5-f4-e8-a1-2b-d1-7d-c9-92-f9-84-51-c5-7e-c8-bd-8e-7f-16-3a-d2-ed-83-14-a9-28-c8-46-96-cb-d8-90-cc-00-46-47-db-f8-0d-4b-7a-90-99-b3-2d-bb-bc-c4-69-57-e0-67-f4-c6-44-67-1e-0c-97-e5-09-6a-7b-61-cc-b4-0a-c3-b8-14-f5-cb-46-40-4a-06-7c-4f-94-4d-2d-78-d1-d1-6d-50-4c-5b-6f-dd-1d-c0

6a-e0-b9-4a-96-0a-d5-0b-25-b2-3d-2b-eb-26-3e-9d-e4-c5-55-a3-e5-5a-8a-ed-e4-69-cb-5d-3a-57-df-c1-8a-dc-31-39-fc-54-0c-e0-e4-24-24-08-3e-37-bb-08-cc-9b-70-61-97-03-23-7b-c9-aa-0f-b6-07-af-71-2d-7a-96-55

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:44:10 p. m. - 03/11/2020 12:44:10 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:44:13 p. m. - 03/11/2020 12:44:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637400042530729965
Datos Estampillados: DzV/LJUixNw26uBMk75Ha7IY6Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204442401
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:44:31 p. m. - 03/11/2020 12:44:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:38:00 p. m. - 03/11/2020 12:38:00 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 14-4e-e1-ef-d5-85-62-78-95-70-90-b1-46-74-ea-c4-0f-45-e1-5f-ad-09-50-d4-d9-f1-32-aa-36-2a-a5-12-3b-2d-59-10-86-09-0e-80-09-1c-bf-dd-9a-2c-f6-c2-de-a6-11-4f-d0-21-ef-05-20-5a-c2-c1-3b-ff-cb-d9-19-b7-77-28-db-21-36-f9-d4-02-e9-0a-07-a2-0d-18-41-03-44-c7-4b-ad-71-35-bb-e3-e9-dd-5b-b7-f5-4c-40-fb-bb-2e-d6-b9-46-4c-5a-c7-76-1b-66-b8-4b-6b-50-e4-a8-59-dd-60-8a-52-68-96-e3-af-3c-a8-d1-5e-b2-eb-7e-a1-d7-6b-91-76-24-73-4b-92-fb-29-65-ca-98-79-49-4e-ff-9d-c2-a9-51-1f-7d-2f-a5-12-cf-3d-1d-da-8c-e5-68-81-1e-9b-52-ba-32-0c-64-12-21-ee-f1-c1-d7-cc-c8-d5-94-33-69-10-24-f3-e2-bf-c7-4e-91-4e-0d-49-1c-6d-17-22-41-3d-98-b2-3d-1c-e1-d7-9c-cc-bb-ca-88-dd-77-c5-26-e1-ca-9c-6f-ac-aa-d1-23-29-23-9f-b2-31-0a-aa-c5-55-9a-c6-4c-0e-21-50-41-9c-3e-a3-a9-d8-73-3b-d8-b5-6d-2c-6f-b3-17-5a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:44:15 p. m. - 03/11/2020 12:44:15 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:44:17 p. m. - 03/11/2020 12:44:17 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637400042573855048
Datos Estampillados: ha8WG6tFr3xeKwCK5xjdGyqeRyo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204442401
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 06:44:31 p. m. - 03/11/2020 12:44:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:20:36 p. m. - 03/11/2020 02:20:36 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

94-16-2c-13-3f-c2-5f-e6-6d-f2-0a-e8-ef-33-eb-ac-88-b1-2e-ff-a7-be-44-4c-bb-0e-9f-67-a2-ea-5e-51-f9-20-c2-ba-78-23-8e-b3-43-93-05-cb-4c-df-ce-1d-cb-ff-6c-1a-58-93-0b-58-3a-89-2c-e1-d0-53-c1-7c-26-5b-2f-b5-14-29-d5-74-c2-3e-03-94-3a-ae-eb-49-39-95-68-bc-84-e8-a7-04-bb-be-7d-60-44-e3-9b-17-f9-ca-a6-78-cd-3e-2d-7e-6b-73-d2-d1-52-84-b3-76-dc-cb-bf-bc-ae-f8-81-ac-63-f4-f9-c2-79-e5-a1-a2-0f-77-1d-0d-37-73-3f-7a-9d-43-a0-bd-74-61-13-6c-8a-66-f6-fa-20-94-0e-bc-a2-c5-74-88-b6-c3-e2-4f-d2-99-ee-57-ec-b2-fb-94-de-d4-d7-d9-df-84-bf-04-22-46-d8-a6-f3-9e-01-49-6a-53-ef-44-07-2f-2b-50-cc-1d-07-cb-ec-9d-0a-87-92-33-6b-c7-42-43-23-af-b6-c8-26-f0-90-5a-7e-f3-66-0f-5f-86-ea-41-ac-3f-76-c9-98-08-70-b5-6e-72-40-48-84-58-9d-64-de-0f-fe-a8-cd-d3-92-f0-72-f5-54-b5-97-28-7e-34-c4-d7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:26:51 p. m. - 03/11/2020 02:26:51 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:26:55 p. m. - 03/11/2020 02:26:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637400104150336465
Datos Estampillados: VYkBIQ7v+rMhp8nOxr8PMamHATM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204472016
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:27:11 p. m. - 03/11/2020 02:27:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

